

creto 497/1930 y 174/1930, el precio del tratamiento antirrábico por perro será de 469,30 pesetas, suma del importe de la vacuna, tasas e inspección de la Campaña, y emolumentos del Veterinario por: Organización de la Campaña en su Municipio, confección del censo canino, expedición de documento, conservación de la vacuna, reconocimiento del animal y vigilancia post-vacunal.

Los Veterinarios que practiquen los tratamientos recibirán de los propietarios de los animales la totalidad de dicha suma y liquidación en las Consejerías de Sanidad, Agricultura y Alimentación las Tasas correspondientes, y en esta última además el importe de la vacuna utilizada para su liquidación con el Laboratorio que suministró el producto.

Octavo: Recogida de perros vagabundos.

A partir de la fecha de la terminación oficial de la Campaña de vacunación antirrábica, todos los perros, cuyos propietarios no posean la correspondiente Tarjeta Sanitaria Oficial de vacunación serán recogidos como vagabundos por los Servicios Municipales o de la Comunidad Autónoma, y se sacrificarán, según las normas que más adelante se exponen si en el plazo de 48 horas no son reclamados por sus dueños; en el otro caso se vacunarán antes de entregarlos a sus propietarios, que abonarán los derechos de vacunación además de la Tarifa íntegra aprobada por el Consejo General de Colegios Oficiales de Veterinarios y la sanción a que se hayan hecho acreedores.

Para llevar a cabo este precepto y sancionar en su caso a los propietarios de los animales que se encuentren en aquellas circunstancias, los Veterinarios Titulares remitirán a la Consejería de Sanidad relación nominal de los perros que no hayan sido vacunados durante el año, a los efectos de comprobar su coincidencia con los censos caninos correspondientes, igualmente darán cuenta del número de perros sacrificados en sus respectivos Municipios. La Consejería de Sanidad remitirá una copia de dichas relaciones a la Consejería de Agricultura y Alimentación para su conocimiento.

Los Ayuntamientos, o en su caso la Comunidad Autónoma, organizarán la captura y sacrificio de los perros vagabundos, así como el secuestro y observación de los sospechosos de rabia en instalaciones adecuadas, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 17 de mayo de 1932 y Orden Ministerial de 5 de diciembre de 1974.

El sacrificio de los perros vagabundos, así como las crías de perros que no estén destinados a propietarios que se ocupen de atenderlos a las normas higiénico sanitarias, serán sacrificados por los procedimientos previstos, que deben ser rápidos, indoloros y humanitarios.

Noveno: Circulación de perros.

Desde la referida fecha de terminación de la Campaña, quedará prohibida la circulación de perros entre diferentes términos municipales, si no van amparados por la tarjeta sanitaria canina, con la diligencia de que se ha cumplido la vacunación oficial. Las Empresas de Transportes no permitirán el embarque de perros si: que se justifique, con la referida tarjeta sanitaria que están vacunados. Los dueños de los animales que los transporten en sus vehículos propios sin cumplir estos requisitos, se harán acreedores a las sanciones pertinentes.

Décimo: Lucha contra las Zoonosis y alimañas.

La Consejería de Sanidad colaborará conjuntamente con la Consejería de Agricultura y Alimentación en la divulgación de las disposiciones a que anteriormente se ha hecho referencia relacionadas con la campaña para que pueda conseguirse el éxito apetecido en la lucha contra la zoonosis. Si se presentara un número significativo de casos de personas agredidas por perros, la Consejería de Sanidad, solicitará la implantación de las medidas a que hace referencia el artículo 12 de la vigente Ley de Epizootias.

Otras medidas complementarias de profilaxis sanitarias a tener en cuenta son las siguientes:

a) Si no existe sospecha de rabia en la provincia no será obligatoria la recogida de muestras para su análisis. Si, por el contrario, existieran casos de enfermedad o fundadas sospechas, se hará el envío del 5 por cien-

to de las cabezas de los perros vagabundos capturados y sacrificados a la Consejería de Sanidad, donde se efectuará la operación de apertura de las mismas para la extracción de su masa encefálica, de la que se remitirá, si procede, medio cerebro al Centro Nacional de Microbiología e Inmunología Sanitarias (Majadahonda, Madrid) y el otro medio al Laboratorio de Sanidad y Producción Animal de Zaragoza.

De todos los perros que hayan mordido a personas, si muriesen durante el periodo de observación, se enviará la mitad de su cerebro a cada uno de los centros anteriormente citados.

b) Asimismo la Consejería de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente y aquellas Corporaciones, Comisiones provinciales y locales de lucha contra alimañas, y cualquier otra Autoridad o agente que organicen campañas destinadas a mantener el correcto equilibrio biológico entre los animales selváticos, remitirán para su análisis, a través de la Consejería de Agricultura y Alimentación, obligatoriamente al Laboratorio de Sanidad y Producción Animal del Ebro (Zaragoza) las piezas que cobraren, si fueren sospechosas de rabia; este envío será facultativo si no son sospechosas de rabia o se han capturado en zonas indemnes de la enfermedad.

La Consejería de Agricultura y Alimentación y la Consejería de Sanidad, a través de los Servicios de Sanidad Veterinaria, velarán por el más exacto cumplimiento de estas medidas complementarias.

Undécimo: Hidatidosis.

Coincidiendo con la vacunación antirrábica de los perros, se llevará a cabo el tratamiento de desparasitación de los mismos como continuación de la lucha contra la Hidatidosis, según normas que dictará la Consejería de Sanidad, utilizando el producto que se determine, que por su fácil aplicación los propietarios de los animales sólo permanecerán en las concentraciones del tiempo indispensable para la administración del mismo a los perros.

Duodécimo: Penalidad.

Las Consejerías de Sanidad y de Agricultura y Alimentación aplicarán las sanciones en el ámbito de su competencia a los infractores de los preceptos previstos en esta Orden y en las disposiciones vigentes de lucha contra la rabia.

Decimotercero: Disposición final.

Se interesa de los órganos con autoridad al efecto velen por el más exacto cumplimiento de cuanto queda ordenado, en el objetivo de una lucha eficaz contra la rabia.

En Logroño, a 27 de abril de 1934.— El Consejero de la Presidencia, Hilario Cereceda Alonso.

Delegación de Hacienda

SECCION DE SERVICIOS GENERALES

573

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se notifica a los contribuyentes que se detallan en la relación adjunta, cuyo domicilio se desconoce, las liquidaciones que en la citada relación figuran.

Formas de realizar el ingreso:

- Mediante ABONARE en cualquier Banco o Caja de Ahorros autorizados (Entidades Colaboradoras) endosados en el territorio de la Delegación que practica esta liquidación.
- En metálico, en la Caja de esta Delegación de Hacienda Especial.
- Por cheque o talón de cuenta corriente bancaria o de Caja de Ahorros.
- Por giro Postal Tributario.

Plazo para efectuar el ingreso:

El ingreso deberá ser efectuado en el plazo de quince días, contados desde el siguiente a la fecha en que sea recibida esta notificación.